



**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE MOISES ALBERTO MORA CARRASCO Y JAVIER PATRICIO RIVAS LÓPEZ.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00252/2020**

**Valparaíso, 03/ 12/ 2020**

**VISTOS:**

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por Moises Alberto Mora Carrasco y Javier Patricio Rivas López, Contrato de reemplazo autorizado ante Notario Público de Tomé Gonzalo Míguez Núñez, con fecha 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA Nº 21069 y la inscripción Nº 961130 correspondiente a la embarcación "MIRAMAR II", matrícula Nº 1514 de la Capitanía de Puerto de Lirquén; el Informe Técnico Nº 4452, de fecha 25 de noviembre de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, Moises Alberto Mora Carrasco, cédula de identidad Nº 10.790.150-7, como reemplazado y Javier Patricio Rivas López, cédula de identidad Nº 13.605.567-4, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 961130 correspondiente a la embarcación "MIRAMAR II", matrícula Nº 1514 de la Capitanía de Puerto de Lirquén, y de la inscripción Nº 21069 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 200148 en la categoría de pescador artesanal y recolector de orilla, y no posee embarcaciones inscritas, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 32 días para el año 2017 y 25 días para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 25 días para el año 2017 y 23 días para el año 2018, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendario.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1616659, de fecha 6 de noviembre de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén, consta que la embarcación menor denominada "MIRAMAR II", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1616660, de la misma Autoridad Marítima emitido con igual fecha, el cual señala que la embarcación "MIRAMAR II" se encuentra vigente y operativa hasta el 31 de agosto de 2021.

Que, se certifica además, que la embarcación "MIRAMAR II" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, según lo señalado en anexo al certificado de matrícula A-Nº 1616658 de fecha 5 de noviembre de 2020, emitido por el Capitán de Puerto de Lirquén.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

**RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 23 de noviembre de 2020, por Moises Alberto Mora Carrasco, cédula de identidad N° 10.790.150-7, como reemplazado y Javier Patricio Rivas López, cédula de identidad N° 13.605.567-4, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 961130 correspondiente a la embarcación "MIRAMAR II", matrícula N° 1514 de la Capitanía de Puerto de Lirquén, y de la inscripción N° 21069 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

PESQUERO ARTESANAL. COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO

PESCA Y ACUICULTURA" "POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE



**FERNANDO NARANJO GATICA**  
**SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS**  
**SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS**

EMS/msv/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Subdirección de Pesquerías  
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1607005493467 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>